



CIRCULAR Nº 37

ASUNTO: OBLIGACIONES EN INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN CON EQUIPOS QUE USEN REFRIGERANTES DE MEDIA Y BAJA SEGURIDAD.

DIRIGIDO A: EMPRESAS DE RITE Y FRÍO INDUSTRIAL

Sevilla, junio de 2017

Estimado asociado:

Parece ser que los fabricantes de equipos de climatización han elegido al gas R32 como el sustituto al R410A, debido a que tiene un PCA (potencial de Calentamiento Atmosférico) más bajo y el daño a la capa de Ozono es nulo. La toxicidad del mismo es baja y al tener un menor PCA implica que el impuesto es menor. Como contrapartida hay que decir que es un gas más inflamable. Pertenece al grupo de seguridad A2 y al grupo L2 (ver Apéndice 1-Tabla A-IF-02-RD 138/2011) es decir media seguridad.

En adelante al RD 138/2011, Reglamento de Frío Industrial, lo llamaremos **RIF** y al RD 1027/2017, Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios lo llamaremos **RITE**. Ser un refrigerante del grupo L2 además de lo que dice el apartado g) del artículo 37 del RITE (determinadas instalaciones están sujetas a los dos reglamentos) tiene una serie de implicaciones que afectan a las empresas de RITE que montan estos equipos. Para hacerlas más entendibles vamos a desarrollarlas en dos supuestos.:

SUPUESTO 1: consideraciones relativas a las máquinas de climatización que funcionan **con menos de 500 gr de R32:**

La normativa dice:	¿Qué implica?	A tener en cuenta:
Las instalaciones de climatización las montan empresas habilitadas en RITE (art.35).	Estas empresas deben cumplir con los requisitos del artículo 37 del RITE	De entrada no hay ningún problema. Los requisitos están perfectamente definidos.
El R32 es un refrigerante del grupo de media seguridad (IF-02 Apéndice 1 Tabla A-RIF)	Las instalaciones que contengan R32 son de Nivel 2. (art. 8-RIF)	
Tras leer el apartado g) del art. 37 del RITE, vemos que estas instalaciones NO están afectadas por el RIF (art. 2.2.b- RIF) excepto en lo relativo al artículo 21 (puesta en servicio).	Para su puesta en servicio (art. 21-RIF) es necesaria la presentación de: <ul style="list-style-type: none"> • proyecto y • certificado de dirección de obra. 	La tramitación telemática a través de la plataforma PUES tendría que llevarse tanto como una instalación de RITE como de RIF. Dos legalizaciones de la misma instalación. Siendo necesario proyecto y certificado de dirección de obra como instalación de RIF, algo que hasta ahora en RITE sólo era necesario por encima de 70 kW.



SUPUESTO 2: consideraciones relativas a las máquinas de climatización que funcionan **con 500 gr o más de R32:**

La normativa dice:	¿Qué implica?	A tener en cuenta:
Las instalaciones de climatización las montan empresas habilitadas en RITE (art.35).	Estas empresas deben cumplir con los requisitos del artículo 37 del RITE	No hay ningún problema. Los requisitos están perfectamente definidos.
El R32 es un refrigerante del grupo de media seguridad (IF-02 Apéndice 1 Tabla A)	Las instalaciones que contengan R32 son de Nivel 2. (art. 8-RIF)	
Tras leer el apartado g) del art. 37 del RITE. vemos que estas instalaciones SI están afectadas por el RIF (art. 2.2.b-RIF).	Además de ser empresa de RITE necesita ser empresa de Frigorista de Nivel 2 (art. 11-RIF) cumpliendo estos requisitos: <ul style="list-style-type: none">• Tener en plantilla un técnico titulado (ingeniero técnico, superior o equivalente)• Seguro de RC de 900.000€• Disponer de los medios técnicos relacionados en la IF-13 Para su puesta en servicio (art. 21) es necesaria la presentación de: <ul style="list-style-type: none">• proyecto,• certificado de dirección de obra y• contrato de mantenimiento entre titular y empresa frigorista.	Los requisitos para ser empresa de FRIO son más restrictivos que para ser empresa de RITE. La tramitación telemática a través de la plataforma PUES tendría que llevarse tanto como una instalación de RITE como de RIF. Dos legalizaciones de la misma instalación. Siendo necesario Proyecto y Certificado de dirección de obra, algo que hasta ahora en RITE sólo era necesario por encima de 70 kW. Además se pide al titular que tenga un contrato de mantenimiento con empresa frigorista (art. 18- RIF) y tener suscrito un seguro de responsabilidad civil mínimo de 500.000 €

(*) Algo a tener en cuenta con respecto a los equipos que montan el gas R410A (Grupo de seguridad L1) con una cantidad superior a 2,5 kg (art 2.2.b-RIF) y teniendo en cuenta el apartado g) del art. 37 del RITE, es que debería montarla una empresa dada de alta como **empresa de RITE y de RIF**, y legalizarse como instalación de **RITE** (si supera los 5 kW) **y RIF**.

En cuanto a los medios técnicos las empresas de frío que montan instalaciones N2 deberán tener lo indicado en la IF-13 - RIF para las empresas N1 más:

- Sonómetro que cumpla con lo dispuesto en el RD 889/2006, de 21 de julio, por que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.
- Medidor de vibraciones para instalaciones con compresores abiertos de potencia instalada unitaria superior a 50 kW

Estas consideraciones (las dos situaciones) son trasladables a refrigerantes del grupo L3 (propano, isobutano,...) pero cambiando la cantidad de 500 gr por 200 gr.

Aprovechamos para recordar cuales son las obligaciones a la hora de transportar gases licuados (circular 144-2015).

Sin otro particular, esperando haberte sido de utilidad, te saluda atentamente,



MANUEL DE ELÍAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL-GERENTE